



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 148
LIBROS ESPECIFICOS DE LOS
FONDOS.

VISTO, la Ley N° 15.885, su Decreto Reglamentario y la Ley N° 20.190 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 20.190 la autorización y fiscalización de los Fondos Comunes de Inversión, regulados por la Ley N° 15.885 quedaron sometidos a la competencia de la COMISION NACIONAL DE VALORES, siendo aplicables a ellos las disposiciones de la Ley N° 17.811.

Que en ejercicio de esa facultad reglamentaria este Organismo estima necesario establecer los registros especiales que deben llevar las sociedades Gerentes para facilitar la fiscalización de las operaciones efectuadas por ella con lo cual además - se obtendrá una mayor transparencia en resguardo de las contrapartistas.

Que estos deberán cumplir con las formalidades exigidas para los libros obligatorios y ser llevados rigurosamente al día.

Que los Fondos Comunes de Inversión en funcionamiento deberán implementar el sistema de registros que incorpora esta Resolución dentro del plazo perentorio aquí establecido.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros 15.885, 20.190 y 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Las sociedades gerentes, además del libro exigido por el artículo 23 del Decreto-Ley N° 11.146/62, de Emisión de Certificados, deberán llevar y mantener rigurosamente al día las

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

2

asentaciones en los siguientes registros rubricados o computarizados debidamente autorizados;

- a) De suscripciones y rescates.
- b) De determinación de valor de cuota parte.
- c) De determinación del valor de cartera.

En ellos como mínimo, deberán incluirse datos suficientes de la documentación respaldatoria, según el registro de que se trate.

ARTICULO 2º.- Los libros contables obligatorios o registros / computarizados debidamente autorizados que las sociedades gerentes deben llevar por la actividad del o los Fondos Comunes de Inversión son:

- a) Inventarios y Balances de cada Fondo.
- b) Diario General de cada Fondo.

ARTICULO 3º.- Las sociedades gerentes deberán adecuar sus registraciones a la presente resolución dentro de los NOVENTA (90) días corridos de su publicación.

ARTICULO 4º.- Regístrase; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL; notifíquese a las sociedades gerentes de los fondos comunes de inversión y a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión; y oportunamente archívese.

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 1990



DR. EDUARDO JOSÉ ARVENIZO
DIRECTOR

DR. MARCO ALBERTO TREZZI
DIRECTOR

DR. MARCELO GUSTAVO ATIELLO
PRESIDENTE